

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 172.

Sábado 27 de Abril.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 35.

Habiendo desaparecido de su domicilio el vecino de la Calzada de Oropesa, Valentín Sánchez Alvarez, de 37 años de edad, casado con Escolástica Sánchez é Igual, en cargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y en el caso de averiguar su paradero, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, pues el referido sujeto está reclamado por su familia, segun me participa el señor Gobernador de la provincia de Toledo en comunicación fecha 22 del actual.

Cáceres 26 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

CIRCULAR NUM. 36.

Siendo varias las consultas que

se han dirigido á este Gobierno respecto á si los Concejales suspensos deberán volver á sus puestos para las proximas elecciones; he acordado prevenir á los Ayuntamientos de la provincia, que diez dias antes del señalado para la elección que se halla convocada, den posesión de sus cargos á los Alcaldes y Concejales suspensos administrativamente contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuyo último párrafo dice así:

«Las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votación.»

Lo que hago publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 27 Abril 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, número 114, correspondiente al dia 24 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo Sr: Llamados á filas todos los individuos del Arma de Infantería con licencia ilimitada, y no siendo en suficiente número para cubrir las bajas que resultan en los Cuerpos de aquella Arma y en Infantería de Marina por el envío de tropas á la isla Cuba, se hace preciso un nuevo llamamiento al servicio activo para que aquellas unidades queden con la fuerza consignada en presupuesto, así como para reemplazar las bajas que ocurran hasta el mes de Marzo próximo, en que se incorporará á filas el reemplazo de 1895; en su vista, y con

arreglo á lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 20.000 reclutas de los 49 820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuación.

Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior, se concentrarán 12 000 en las capitales de las zonas el dia 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquéllas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.

Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentración dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo ínterin no se ordene.

Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20 000 reclutas, así como para la concentración á las zonas, se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la mencionada ley.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentración se verifique en el dia señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—AZCARRAGA.—Señor....

ESTADO QUE SE CITA.

Número de orden de la zona.	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.		Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas.
		Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.	Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas.	
1	Logroño.....	1.354	286	171
2	Jaén.....	1.029	217	130
3	Orense.....	1.524	322	193
4	Mataró.....	1.558	329	197
5	Pamplona.....	1.997	421	253
6	Badajoz.....	1.153	243	146
7	Oviedo.....	476	100	60
8	Lugo.....	1.516	320	192
9	Almería.....	1.120	236	142
10	Osuna.....	1.800	380	228
11	Burgos.....	1.679	354	213
12	Toledo.....	1.289	272	163
13	Málaga.....	2.004	423	254
14	Soria.....	1.169	247	148
15	Zafra.....	1.227	259	155
16	Getafe.....	1.485	313	188
17	Córdoba.....	1.481	312	187

18	Castellón.....	2.231	471	283
19	San Sebastián.....	1.709	361	216
20	Murcia.....	1.557	328	197
21	Teruel.....	1.695	358	215
22	Bilbao.....	1.317	278	167
23	Zamora.....	1.173	247	148
24	Gerona.....	1.752	370	222
25	Játiva.....	2.536	535	321
26	Cuenca.....	1.673	353	212
27	Ciudad Real.....	1.277	269	161
28	Valencia.....	2.276	480	288
29	Santander.....	1.503	317	190
30	León.....	1.512	319	191
31	Segovia.....	1.298	274	164
32	Coruña.....	1.340	275	165
33	Tarragona.....	1.600	337	202
34	Granada.....	2.313	488	293
35	Santiago.....	1.365	288	173
36	Valladolid.....	1.274	269	161
37	Pontevedra.....	1.488	314	188
38	Huelva.....	1.913	403	242
39	Manresa.....	1.397	295	177
40	Cáceres.....	1.603	338	203
41	Ávila.....	1.589	335	201
42	Cádiz.....	2.172	458	275
43	Gijón.....	465	98	59
44	Palencia.....	1.329	280	168
45	Alicante.....	2.511	530	318
46	Villafanica del Panadas.....	1.329	280	168
47	Huesca.....	2.076	438	263
48	Lorca.....	1.413	298	179
49	Albacete.....	1.852	391	234
50	Talavera de la Reina.....	1.495	315	189
51	Lérida.....	1.919	405	243
52	Salamanca.....	1.353	285	171
53	Guadalajara.....	1.248	263	158
54	Monforte.....	1.449	306	183
55	Zaragoza.....	2.029	428	257
56	Ronda.....	2.366	499	300
57	Madrid (complementaria)...	1.078	227	136
58	Madrid (complementaria)...	973	205	123
59	Barcelona (complementaria)...	1.164	245	147
60	Barcelona (complementaria)...	1.545	326	196
61	Sevilla (complementaria)...	1.837	387	233
Total.....		94.820	20.000	12.000

Madrid 24 de Abril de 1895.—Azcárraga

Excmo. Sr.: En consideración á que los reclutas comprendidos en los cupos ordinarios anuales han obtenido siempre una prórroga para redimirse á metálico, terminando el plazo concedido para realizarlo, después de conocido el contingente señalado en cada año, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de esta fecha; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la opinión del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 2.º Los comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—AZCARRAGA, Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy

20.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de la misma fecha; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—AZCARRAGA, Señor...

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Moratorias y condonaciones de débitos de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y facilidad á los particulares para el pago de sus descubiertos.

La Gaceta de Madrid corres-

pondiente al día 18 del actual, publica las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

CAPITULO II.

De la emisión de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones civiles y de las compensaciones de créditos.

(Continuación.)

4.º Efectuada al pié de cada factura, que suscribirá el Tesorero, la demostración correspondiente para determinar qué cantidad líquida puede aplicarse al pago de los descubiertos de la respectiva Corporación, la Tesorería entregará aquellos documentos, con los recibos de su referencia, á la Intervención de Hacienda, la cual dará número de orden á la factura en un registro especial, y facilitará á la Tesorería un recibo en el que conste dicho número, el nombre de la entidad á que los valores correspondan, el período á que se refieran y el importe del documento.

5.º La Intervención procederá inmediatamente á comprobar los recibos con las facturas, y verificará las sumas y liquidaciones que determinen la cantidad aplicable al pago de los descubiertos. Si encontrase algún error por consecuencia de esta operación devolverá las facturas con sus justificantes á la Tesorería, á fin de que sin pérdida de tiempo lo subsane. Al devolverla, la Intervención recogerá y cancelará el resguardo de que trata la prevención anterior y anotará convenientemente el respectivo asiento en el registro de inscripción.

6.º Redactada nueva factura en sustitución de la defectuosa, se seguirá en la parte que corresponda, un procedimiento análogo al empleado con la primitiva.

7.º Cuando la factura carezca de defectos, el Interventor hará constar al pié de la misma su conformidad, y expedirá por *formalización* y en cantidad equivalente á la parte de los recibos que representen metálico los correspondientes mandamientos de ingreso; teniendo para ello presente, que cuando los intereses se hallen gravados con algún impuesto, la cantidad aplicable á solventar los débitos de la respectiva Corporación será el líquido restante después de ingresar virtualmente el importe de aquéllos impuestos inherentes al pago de dichas obligaciones.

8.º Si el importe líquido de los intereses devengados hasta 1.º de Julio de 1895 excediera del de los débitos compensables, se expedirá por la diferencia un mandamiento de ingreso, también por formalización, el cual se aplicará en *Acree-*

Resto de intereses de inscripciones intransferibles, sobrante después de solventado, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, los descubiertos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con la Hacienda.

Por los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1895 y 1.º de Enero y de Abril de 1896, se expedirá otro mandamiento de ingreso á favor de la Corporación á que correspondan, en concepto de *Acree-*

Art. 14. Para el solo efecto de que, con arreglo á la ley de esta fecha, se apliquen desde luego los intereses de inscripciones intransferibles á la solvencia de los descubiertos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, se confiere á los Delegados de Hacienda la facultad de ordenar los pagos de dichos intereses con aplicación á la Sección 3.ª del presupuesto de 1895 96 «Obligaciones generales del Estado, capítulo adicional, concepto de *Intereses de inscripciones intransferibles emitidas en virtud de ley de 16 de Abril de 1895*», sin que para verificarlo sea necesaria consignación previa de fondos.

La Dirección general de la Deuda al remitir á las provincias las inscripciones y documentos representativos de sus intereses, advertirá cuáles son los comprendidos en dicha ley; pues el pago de los que no se hallen en este caso, será ordenado, e mo hasta ahora, por la mencionada Dirección general.

Art. 15. Los mandamientos de pago por intereses se expedirán á favor del Tesorero, y se justificaran:

1.º Con los recibos de su referencia facturados en cuyo documento se hará constar el número y fecha del mandamiento de pago con que se formalizan.

Y 2.º Con una relación que exprese el número, fecha, aplicación é importante de cada una de las cartas de pago que se hayan expedido en equivalencia de los intereses que represente la factura á que se refiere el precedente párrafo. Si varias facturas correspondiesen á una misma carta de pago, se hará constar esta circunstancia en dicha relación.

Art. 16. Los mandamientos que se expidan para formalizar el pago de los intereses de inscripciones, se relacionarán por las oficinas de Hacienda de las provincias, y se comprenderán en cuentas con la aplicación al capítulo y concepto que determina el art. 14, remitiéndose copias de las relaciones á la Contaduría general de la Deuda, en unión con las de los demás pagos que durante el mes se hayan verificado.

Las cartas de pago que con aplicación á los débitos de las Corporaciones provinciales y municipales produzca la formalización de dichos intereses, se expedirán á favor de las entidades respectivas; pero indicando que la operación se hace en virtud de lo dispuesto en la ley de esta fecha, y por conducto del Tesorero de Hacienda.

Art. 17. Las cartas de pago de los ingresos virtuales que se apliquen en «Acree-

Resto de intereses de inscripciones intransferibles, sobrantes después de solventados, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, los descubiertos de las Diputaciones y Ayuntamientos con la Hacienda, se expedirán á favor de la

Corporación, quedando su importe á disposición del Delegado para que le dé el destino que proceda.
(Se continuará.)

Redenciones del servicio militar.

Circular.

Por la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 23 del actual publicada en la Gaceta del 24, se llaman al servicio activo del ejército 20,000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, concediéndoseles autorización para redimirse á metálico.

La Dirección del Tesoro ha dispuesto se admitan desde luego en las Delegaciones de Hacienda dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo y que el plazo para ello termine el día 15 de Mayo próximo á las cinco de la tarde, á cuyo efecto la sucursal del Banco tendrá abierta su caja hasta las cinco y media.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 26 Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda.—Alberto Estirado

Desertores y prófugos

REDENCIONES.

Circular.

La Dirección general del Tesoro con fecha 23 del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual se ha comunicado al de Hacienda la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En la Gaceta de Madrid de 19 del corriente mes se ha publicado el Real decreto y circular expedida por este Ministerio con fecha del día anterior concediendo indulto á prófugos y desertores, así como la redención á metálico en las condiciones que expresa el art. 3.º de expresado Real decreto, en su vista el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer llame la atención de V. E. acerca de las expresadas redenciones á fin de que por las Delegaciones de Hacienda dependientes de ese Ministerio, se admita sin obstáculo alguno las que se deseen verificar por dicho concepto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. á los efectos consiguientes:

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que los artículos 1.º y 3.º de dicho Real decreto copiado á la letra dicen así:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pueden corresponderles:

1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las autoridades militares ó agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de

cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presente en Cuba ó Puerto-Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifique.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruido quedarán desde luego sobreesididas.

Art. 3.º Se admitirá la redención á metálico por 2000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido 40 años de edad ó contraído matrimonio lo soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º según su respectiva residencia.

Cáceres 25 Abril 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ZONA

de Reclutamiento

DE CÁCERES, NUM. 40.

Para dar el más exacto cumplimiento á lo que disponen las Reales órdenes de 23 del actual, insertas en el D. O. del Ministerio de la Guerra, número 90, los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de esta Zona y que en esta provincia son los de los antiguos partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hoyos, Logrosan, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, dispondrán lo conveniente, para que sin excusa ni pretexto de ningún género, y reclamando para ello si fuese preciso el auxilio de la Guardia civil, se encuentren en esta plaza, el día 14 del próximo mes de Mayo precisamente, todos los reclutas del reemplazo de 1894 que en el sorteo verificado en esta Zona los días 9 y 10 de Diciembre último obtuvieron los números 729 al 931 ambos inclusive, teniendo á la vez presente que los individuos con licencia ilimitada, de dicho reemplazo, cuya concentración estaba ordenada para el día 6 de mencionado mes de Mayo, según circular publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 167, correspondiente al día 19 de los corrientes, deberán presentarse también en referido día 14, del venidero Mayo.

Cáceres 26 de Abril 1895.—El Coronel, Alfredo Gil.

AUDIENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

Llevado á efecto el día 20 del corriente el sorteo prevenido en el artículo 44 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, para la designación de los que han de concurrir al local de esta Audiencia á la constitución del Tribunal y conocimiento de las causas que se expresan á continuación, han resultado elegidos:

Para conocer de la causa procedente del Juzgado de Alcántara

contra Gabino Martínez y otros por desorden público ó incendio, cuya vista tendrá lugar en los días 24 y 25 de Mayo próximo venidero, como

Cabezas de familia.

- D. Juan Cirilo Guillen, de Santiago de Carbajo.
Gregorio Corchado Gonzalez, de idem.
Rafael Zango Sande, de Zarza la Mayor.
Sebastian Claver Bahamonde, de id.
Lorenzo Lopez Sande, de id.
Eugenio Toresano Acuña, de Alcántara.
Toribio Solano Gonzalez, de id.
Andrés Lopez Torres, de id.
Juan Sevilla, Bueno, de id.
Aniceto Carrero Sevilla, de Piedras-Albas.
Silvestre Barroso Perianes, de Ceclavin.
Tomás Amores Carretero, de id.
Félix Cabrera Morgado, de Brozas.
Claudio Balan Santano, de id.
Félix Durán Molino, de id.
Angel Diaz Moreno, de id.
Francisco Tejero Jimenez, de Membrijo.
Andrés Simon Cantero, de id.
Juan Malpartida Espárrago, de idem.
Diego Mogedano Garcia, de id.

Capacidades.

- D. Basilio Sande Bustamante, de Ceclavin.
Marcelino Moreno Claver, de Mata de Alcántara.
Felipe Julio Parro, de id.
Pantaleon Romero Preciado, de Villa del Rey.
Rafael Gilete Cid, de id.
Julian Moreno Barroso, de id.
Angel Sande Gazapo, de Zarza la Mayor.
Faustino Sande Moran, de id.
Vicente Sande Roldan, de id.
Gumersindo Sande Moran, de id.
Ambrosio Sande Moran, de id.
Francisco Gundin y Gundin, de Alcántara.
Ceferino Alvarez Caballero, de Mata de Alcántara.
Pedro Holgado Marchens, de Brozas.
José Holgado Conde, de id.
Martin Lopez y Lopez, de id.

Supernumerarios

Cabezas de familia.

- D. Pedro Bravo Ceballo, de Cáceres.
Francisco Barrios Rebollo, de idem.
Lorenzo Bravo Suarez, de id.
Martin Alvarez Martin, de id.

Capacidades.

- D. Juan Campon Valiente, de Cáceres.
Nicolás Carbajal Cabrera, de id.

Y para conocer de las procedentes del Juzgado de Plasencia contra Práxedes Moreno Hidalgo, por homicidio y lesiones; Aquilino Martín y otro por homicidio; Telesforo Arjona Serradilla por asesinato y lesiones; Gregorio Vicenta Berrocoso por incendio; D. Benito Saturnino Prieto por detención ilegal y Saturnino Dominguez Rodríguez por robo, señaladas respectivamente pa-

ra los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Junio próximo venidero, como

Cabezas de familia.

- D. Francisco Muñoz García, de Jaraiz.
Francisco Gonzalez Vaquero, de Cabezuela.
Deogracias Barbero Flores, de idem.
Esteban Dominguez Hernandez, de Montehermoso.
Romualdo Ruano Dominguez, de id.
Pedro Conejero Dominguez, de Valdeobispo.
Gumersindo Blanco Sanchez, de idem.
Telesforo Guardado Dominguez, de Cañaverál.
Gregorio Diaz Lanza de id.
Genaro Miguel Javier, de Miraval.
Manuel Lorenzo Gil, de id.
Jorge Saez García, de Plasencia.
Miguel Gimenez Fernandez, de idem.
Nicolás Nacarino Blas, de id.
Baltasar Bueno Lopez, de Aldehuela.
Mariano Parejo Hernandez, de Casas del Castañar.
Enrique Tirado Duque, de Navaconejo.
Gerónimo Nuñez Muñoz, de Barrado.
Francisco Mateo García, de Malpartida.
Juan Manuel Montero Carretero, de Cabezabellosa.

Capacidades.

- D. Donato Pereira Moreno, de Malpartida.
Alejandro Pereira Sanchez, de Carcaboso.
Victor Regadera Castelero, de Torno.
Sixto Pavon y Pavon, de Jaraiz.
Fernando Arjona y Arjona, de idem.
Lucio Lopez Gomez, de id.
Salvador Comás Torreila, de Plasencia.
Manuel Sanchez de la Rosa, de idem.
Vicente Paredes Guillen, de id.
Juan Alvarez Gonzalez, de Miraval.
Pedro Perez Pacheco, de id.
Manuel Perez Pacheco, de id.
Indalecio Perez Pacheco, de id.
Ruperto Durán Pulido, de Casas del Castañar.
Eusebio Amegeiras Mareiro, de Galisteo.
Quintín Alarcon Vidaurrazaga, de Cuacos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

- D. Celedonio Vaquero Bravo, de Cáceres.
Juan Guerra Gonzalez, de id.
Diego Bravo Cabelludo, de id.
Manuel Alcaraz Torres, de id.

Capacidades.

- D. Francisco Galan y Castillo, de Cáceres.
Baldomero Casati García, de id.

Y al efecto prevenido por el artículo 48 de la citada ley del Jurado y por acuerdo de la Audiencia provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala de esta Audiencia que firmo en Cáceres á 20 de Abril de 1895.—Manuel Uribarri.—V.º B.º, Heredia.

**INSTITUTO
DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE CÁCERES.**

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo darán principio en este Instituto los exámenes ordinarios del presente curso.

Y como en el mes de Mayo precisamente se han de abonar en esta Secretaría los derechos académicos, recibiendo los interesados el talón correspondiente, único documento que les servirá para poder presentarse a los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, se hace saber por el presente anuncio á todos los alumnos matriculados, que en los quince días últimos del mes de Mayo próximo venidero, deberán satisfacer por sí ó por personas que los representen, los referidos derechos académicos en papel de pagos al Estado; en la inteligencia de que llegado que sea el día 1.º de Junio, los alumnos que no hayan cumplido con este precepto, pierden todos cuantos derechos les concede su matrícula del presente curso.

Los alumnos que quieran probar estudios en enseñanza Libre en la próxima convocatoria de Junio, deberán solicitar su admisión y matricularse durante la primera quincena de Mayo; dentro de cuyo plazo improrrogable han de satisfacer también los derechos correspondientes.

Los mayores de catorce años, necesitan presentar su cédula personal.

Oportunamente se anunciará el orden en que hayan de presentarse á verificar sus exámenes los alumnos de las distintas enseñanzas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 26 de Abril de 1895.—El Secretario, Nicolás G. Garrido.

ADMINISTRACION DE ADUANA

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 27/95 con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 30 del corriente á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Psts. Cnts.

Lote único.

252 luas de crin para limpiar caballos, á 0'10 pesetas una..... 25 20

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 23 de Abril de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

Edicto.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 15/95 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 30 del corriente Abril á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION.

Psts. Cnts.

Lote 1.º

Tres paquetes tul de algodón con abalorios; á 2 pesetas uno..... 6

Lote 2.º

Un paquete de pasamanería de seda..... 2 50

Total..... 8 50

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara 23 de Abril de 1895.—El Administrador, Francisco Múgica.

Alcaldías Constitucionales.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el día festivo más inmediato, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96, y horas de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4072 pesetas 30 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2555 pesetas 77 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Casas del Castañar á 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Herrero.—El Secretario, Rafael Reyes Capitán.

HUELAGA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 360 pesetas 46 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejo-

rada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 225 pesetas 92 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Huélagá á 21 de Abril de 1895.—El Alcalde Regidor, 1.º P. D., Francisco Cordero.—El Secretario, Sebastián Pérez.

MEMBRIO.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que éstas sean.

Membrío á 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Britos.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas colectoras para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas colectoras, todo con arreglo á los modelos oficiales.**

CÁCERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.
Portal Llano número 19.